

## SEÑORES JUECES DE LA SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**ANDREA DEL PILAR PANTOJA MALDONADO**, estado civil soltera, mayor de edad, de profesión Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República, en calidad de Procuradora Judicial del Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR; muy respetuosamente comparezco ante ustedes y manifiesto:

### I. ANTECEDENTES

Me permito poner en su conocimiento que mediante auto emitido por el Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador de fecha 29 de septiembre de 2023, se ADMITE a trámite la Acción Extraordinaria de Protección presentada por la EP PETROECUADOR dentro de la acción de protección No. 08308-2022-00637 en contra de la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, signándola con el número: Caso 2038-23-EP, que tiene como hechos fácticos los siguientes:

- El 7 de junio de 2022, 97 accionantes presentaron una acción de protección que tiene por objeto la declaración de un derecho (RMU de personal sobrevalorado) cuya problemática se denomina Homologación Salarial.
- El 15 de agosto de 2022, el juez constitucional de primera instancia Dr. Jorge Pinos Galindo, aceptó la acción de protección en dicha sentencia homologa a los accionantes con remuneraciones de personal sobrevalorado e inobserva la Resolución No. DIR-EPP-24-2012-06-14, de fecha 12 de junio de 2012, relacionada con la tabla salarial vigente e inobserva lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
- El 5 de junio de 2023 la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, rechazó el Recurso de apelación interpuesto por la EP PETROECUADOR y ratificó la sentencia subida en grado.
- El juez de primera instancia inobservando lo establecido en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como lo dictaminado por la Corte Constitucional en Sentencia 011-16-SIS-CC, designó de forma directa un perito a fin de cuantificar los rubros a pagar por concepto de reparación económica, llevando a cabo un proceso de ejecución sin tener competencia para hacerlo.

Siguiendo la misma línea explicativa es esencial evidenciar que los Jueces de la Provincia de Esmeraldas cometen de forma reiterada violaciones a las garantías del debido proceso, inobservan lo establecido en la norma, específicamente el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, atribuyéndose en la fase de ejecución competencias que no están reguladas en la ley y pretenden cuantificar reparaciones integrales cuando su labor es únicamente ejecutar la sentencia emitida, evidenciándose claramente un desmesurado abuso de poder, por lo que la EP PETROECUADOR ha presentado varias acciones extraordinarias de protección con identidad de objeto y acción, que se detallan a continuación:

ACCIÓN DE PROTECCIÓN	PROBLEMÁTICA	ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN	JUEZ CONSTITUCIONAL
08308-2022-01409	HOMOLOGACIÓN SALARIAL CON PERSONAL SOBREVALORADO	2156-23-EP	Dr. Ali Vicente Lozada Prado
08282-2022-06038	HOMOLOGACIÓN SALARIAL CON PERSONAL SOBREVALORADO	2512-23-EP	Dr. Ali Vicente Lozada Prado
08282-2022-08460	HOMOLOGACIÓN SALARIAL CON PERSONAL SOBREVALORADO	2510-23-EP	Dra. Carmen Faviola Corral Ponce
08308-2022-00637	HOMOLOGACIÓN SALARIAL CON PERSONAL SOBREVALORADO	2038-23-EP	Dr. Enrique Herrería Bonnet
08201-2023-00636	HOMOLOGACIÓN SALARIAL CON PERSONAL SOBREVALORADO	2857-23-EP	Dra. Karla Elizabeth Andrade Quevedo

En virtud de lo establecido en el Art. 13 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, al encontrarnos frente a una *identidad de Objeto y Causa*, esto es que es la interposición de la Acción Extraordinaria de Protección tiene el mismo propósito en las causas referenciadas y éstas a su vez, tienen el mismo problema jurídico, la misma vulneración al debido proceso, dicha vulneración viene de resoluciones similares, y el sujeto que interpone la acción es el mismo, es decir la EP PETROECUADOR, se cumple con el precepto establecido para la Acumulación de Causas.

## II. SOLICITUD

Por todo lo expuesto solicito muy comedidamente se proceda a Acumular las causas signadas con los números: 2156-23-EP; 2512-23-EP; 2510-23-EP; 2857-23-EP por encontrarse identidad de objeto y causa en las mismas, al caso 2038-23-EP, por ser la primera Acción Extraordinaria de Protección ADMITIDA y encontrarse a cargo del doctor Enrique Herrería Bonnet.

### III. NOTIFICACIONES

Con fundamento a lo previsto en el artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, las notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electrónicos:

Andrea.pantoja@eppetroecuador.ec, Katherine.molina@eppetroecuador.ec,  
patrocinio.laboral@eppetroecuador.ec



**ANDREA DEL PILAR PANTOJA MALDONADO**  
Procuradora Judicial del Gerente General y Representante Legal  
**Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador**  
**EP PETROECUADOR**  
Matrícula No. 04-2022-36  
Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura



